

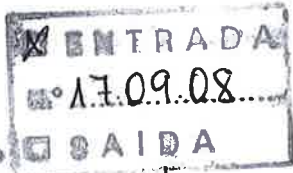


XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS
E XUSTIZA
Secretaría Xeral



DANIEL VARELA LAGO
ASOCIACIÓN APAMP, ASOC. DE FAMILIARES
DE PERSOAS CON PARÁLISE CEREBRAL
RÚA MIGUEL HERNÁNDEZ NÚM. 1
36210 VIGO (Pontevedra)



A/R

Examinado expediente sobre modificación dos Estatutos da Entidade denominada **ASOCIACIÓN APAMP, ASOC. DE FAMILIARES DE PERSOAS CON PARÁLISE CEREBRAL** inscrita por Resolución 23/07/1999, correspondéndolle o nº 1999/000263-1 (SC) do Rexistro Central de Asociacións e tendo en conta os seguintes

FEITOS

Que a Asemblea Xeral Extraordinaria da Entidade, celebrada o día 29/05/2008, acordou a modificación do artigo 1º (denominación) dos seus Estatutos. A "Asociación de Padres de Minusválidos de Pontevedra (A.P.A.M.P.)" pasa a denominarse "APAMP, Asoc. de Familiares de Persoas con Parálise Cerebral".

FUNDAMENTOS DE DEREITO

Primeiro: Que esta Secretaría Xeral é competente para resolver sobre a inscrición solicitada, de conformidade coa Lei orgánica 1/2002, do 22 de marzo, reguladora do Dereito de Asociación en relación co Real Decreto 1639/1996, do 5 de xullo, sobre traspaso de funcións e servicios á Comunidade Autónoma de Galicia en materia de Asociacións e Orde do 26 de setembro de 1996.

Segundo: Que na adopción do acordo de modificación cumpríuse o disposto nos Estatutos Sociais, que o mesmo non altera a natureza xurídica da Entidade e que na documentación presentada non se aprecia que concorran os supostos contemplados nos números 2 e 5 do artigo 22 da Constitución.

Terceiro: Vistos os preceptos legais citados e a Lei 30/1992, do 26 de novembro, de Réxime Xurídico das Administracións Públicas e do Procedemento Administrativo Común.

RESOLVO

Inscribir a modificación dos Estatutos da Entidade da que se trata e visar os novos, para os efectos de publicidade previstos no artigo 22 da Constitución.

Contra a presente resolución poderá interpoñerse recurso de alzada ante o sr. conselleiro de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza no prazo dun mes contado a partir do día seguinte ao da notificación desta resolución; ou calquer outro recurso que estime pertinente o seu dereito.

Santiago de Compostela, 10 de setembro de 2008



Santiago Roura Gómez



ESTATUTOS

**APAMP
ASOCIACION DE FAMILIAS DE PERSOAS
CON PARALISE CEREBRAL**





Artículo primero:

APAMP, Asoc. de Familiares de Persoas con Parálise Cerebral, es una entidad de carácter privado, que se crea como entidad sin ánimo de lucro que no repartirá entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas, y estará formada por los padres, tutores, familiares y personas preocupadas que, con una finalidad altruista, sientan el deseo de prestar colaboración y ayuda para la promoción educativa, laboral, cultural y social de los disminuidos psicofísicos, paralíticos cerebrales y minusválidas afines.

Artículo segundo:

La Asociación tendrá su ámbito de actuación principal en la Comunidad Autónoma y siendo su duración ilimitada.

Su domicilio social radicará en la calle Miguel Hernández, 1 en Vigo (Pontevedra).

Su patrimonio inicial constituido por la primera aportación de sus socios fundadores asciende al importe de 60,10 euros.

Artículo tercero:

A) La Asociación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de la de sus socios gozará de plena capacidad y aptitud legal para poseer bienes de todas clases, adquiridos a título oneroso o gratuito, así como para disponer de ellos, con sujeción a la Ley y a los presentes Estatutos.

B) En todo caso, la asociación deberá destinar a la realización de sus fines al menos el mínimo legalmente exigido por las distintas normativas actuales o futuras en materia de mecenazgo, asociaciones y relativos a utilidad pública, o las respectivas figuras jurídicas que a éstas pudiesen sustituir, así como dar al resto de rentas e ingresos el destino previsto por dicha normativa y en la forma y plazos previstos por la misma.

En relación con las actividades, rentas, explotaciones y demás activos en general, la asociación se atenderá igualmente a los mismos límites indicados en el párrafo anterior.

La asociación elaborará anualmente una memoria económica con el contenido y forma y en los plazos previstos por la misma normativa

una actividad

Josefina
José V. Pérez



indicada y cumplirá en general todas las demás obligaciones contables, de rendición de cuentas de control y rendición de cuentas y de actividad que en el futuro se pudiesen derivar de las sucesivas reformas normativas.

C) El patrimonio de la asociación será el que resulte en cada momento de sus estados contables.

El ejercicio económico se cerrará anualmente a 31 de diciembre.

Artículo cuarto:

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Facilitar en lo posible los medios adecuados para que los disminuidos psico-físicos, paralíticos cerebrales y minusválías afines, adquieran los conocimientos y aptitudes necesarios para su normalización en la sociedad.
- b) Prestar la colaboración y ayudas precisas para la promoción cultural, apoyo a la inserción laboral, incorporación a cursos profesionales o culturales y cualquier otra actividad de índole similar.
- c) Fomentar y potenciar el nivel cultural, mediante asistencia a espectáculos, organización de tiempo libre, deportes y cualquier otra actividad similar.
- d) Facilitar los medios necesarios para su rehabilitación, asistencia sanitaria, medios de transporte, etc.
- e) Contribuir a la mentalización de la sociedad, para que tome conciencia de la necesidad de normalización social de los disminuidos psico-físicos a través de publicaciones, conferencias, campañas de sensibilización o cualquier otro medio de divulgación.
- f) Mantener contacto con otras Asociaciones que tengan fines análogos, intercambiando ideas, y conocimientos para un mejor logro de sus actividades.
- g) Colaborar y ayudar en la adopción de toda clase de medidas y medios que puedan aportar alguna utilidad para la consecución de fines que tiendan a proporcionar mayores posibilidades para su integración social.

La asociación podrá desarrollar las siguientes actividades, tanto en el presente, como en el futuro con el objetivo de colaborar y ayudar en toda clase de medidas y medios que puedan favorecer la integración social de las personas con discapacidad:

Conceder

[Handwritten signature]

Josefina

Jared

V. Jeyaraj

[Handwritten signature]



1. Estimulación Precoz
2. Centro Educativo
3. Centro de Día
4. Centro Ocupacional (talleres de artesanía y/o manipulados para la elaboración, producción y venta de sus productos).
5. Centro de Rehabilitación
6. Centro de Orientación y Diagnóstico
7. Centro Especial de Empleo
8. Vivienda y Residencia
9. Club Deportivo
10. Centros Sociales y de Ocio
11. Desarrollo de programas de Respiro Familiar, Voluntariado, Integración Familiar, Formación Continua, Vacaciones, Salud, Cultural y de Ocio, Divulgativo, Juventud, Mujero de otra índole, cuyo fin último sea la calidad de vida de las personas afectadas y de sus familias.

La asociación intentará, en la medida de lo posible, contar con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines.

En todo caso, la actividad de la asociación estará abierta a cualquier otro beneficiario que reúna los requisitos legal y estatutariamente previstos, evaluándose su acceso en función de esta capacidad de los recursos de la asociación y su propia sostenibilidad.

Artículo quinto:

Los socios pueden ser:

- a) Socios numerarios.
- b) Socios protectores.
- c) Socios de honor.

Serán socios numerarios, los padres, tutores y familiares de personas con discapacidad, que sientan interés en intervenir en las actividades de la Asociación, para la realización de sus fines, que se inscriban en la asociación como tales y reciban servicios de la misma.

Serán socios protectores, todas aquellas personas o entidades públicas o privadas que mediante aportaciones voluntarias en metálico, especie o servicios, contribuyen con la Asociación. Su derecho consistirá en que podrán ser informados de las actividades de la misma. Por otro lado, serán

América

[Handwritten signature]

Rosefina

José

[Handwritten signature]

[Large handwritten scribble]



condiciones necesarias para ser socio protector compartir las finalidades de la asociación y pagar la cuota regular que voluntariamente establezca.

Serán socios de honor las personas o entidades públicas o privadas que por su gestión o apoyo económico reúnan méritos suficientes en beneficio de la asociación y que la Asamblea General les conceda este título. Tendrán los mismos derechos que los socios protectores. La condición de socio de honor se mantiene mientras se compartan las finalidades de la asociación.

Artículo sexto:

Son deberes de los socios Numerarios, además de los impuestos legalmente:

- a) Prestar la ayuda y colaboración personal que se le solicita en beneficio de la Asociación, compartiendo las finalidades de la asociación.
- b) Cumplir los Estatutos y las normas o instrucciones que reciba de la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Abonar con puntualidad las cuotas y ayudas que se acuerden.
- d) Formar parte de la Junta Directiva o de las Comisiones que se constituyan, caso de ser elegido para ello.
- e) Observar en todo momento una digna actuación que le acredite como socio de esta entidad.

De no poder hacer efectivas las cuotas y ayudas económicas acordadas, estos socios deberán comunicar al Director/a de la Institución el impedimento que provoca tal proceder, al objeto de que el/la mismo/a, en forma individual primero y conjuntamente la Junta Directiva luego, estudie y estudien si el impedimento es tenido en cuenta o no.

Artículo séptimo:

Son derechos de los socios Numerarios, además de los previstos legalmente:

- a) Solicitar de la Asociación los medios, beneficios y servicios que se establezcan de conformidad con sus fines y con sujeción a las normas que se determinen.
- b) Requerir la ayuda, asesoramiento, asistencia social y demás medios que precise.
- c) Formular las observaciones que estimen oportunas sobre el funcionamiento de la Asociación, de los miembros de la Junta Directiva o de cualquiera de sus socios.

Ana Estrella

[Signature]

Josefina [Signature]

[Signature]

[Signature]



d) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que se convoquen.

e) Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva o en Comisiones que se constituyan.

Artículo octavo:

La admisión de los socios numerarios corresponde a la Junta Directiva, previa solicitud de la persona o entidad interesada o, para los socios de honor, previa su aceptación del título concedido.

Los socios protectores deberán solicitar o aceptar su entrada como tales socios en la Asociación, respetando así el derecho de libertad de asociación.

Los socios podrán renunciar voluntariamente y en cualquier momento a pertenecer a la Asociación, mediante escrito a la Junta Directiva.

Artículo noveno:

Los recursos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Los donativos o regalos que reciba.
- c) Las subvenciones o ayudas que reciba de entidades públicas o privadas o de personas particulares.
- d) Cualquier otro ingreso.

Artículo décimo:

La Asamblea General en su primera reunión, determinará la cuota mínima a abonar por los socios numerarios, por encima de la cual y con arreglo a los medios y conciencia de cada socio, podrá fijarse voluntariamente la que esté dispuesto a satisfacer. Esta cuota mínima se percibirá mediante recibos periódicos, (cuya periodicidad la fijará la Junta Directiva), pudiendo ser ingresada en la entidad o entidades bancarias que se determinen.

Artículo once:

Para su régimen, gobierno y administración, esta Asociación se regirá por lo dispuesto por la Asamblea General y por la Junta Directiva, que ostentará la representación de la misma.

Una atendida

[Handwritten signature]

Rosegina Jores

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo doce:

La Asamblea General, convocada por el Presidente con una antelación mínima de 15 días con respecto a su celebración y con indicación del orden del día, estará formada por derecho propio, por todos sus socios numerarios, no pudiendo ninguno hacerse representar por persona que no lo sea, pero sí por otros socios numerarios, siempre que se otorgue su representación por escrito, lo que se hará constar previamente en la sesión que corresponda.

Los usuarios o beneficiarios del Centro, podrán asistir a las Asambleas, con voz pero sin voto.

Artículo trece:

La Asamblea General, se reunirá en sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada año y en sesión extraordinaria, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o lo solicite la tercera parte de los socios numerarios.

La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios numerarios asistentes y/o representados.

La Asamblea General Extraordinaria quedará válidamente constituida cuando asistan al menos el 25% de los socios numerarios (presentes o representados) o al menos 15 socios numerarios (presentes o representados).

Actuarán de Presidente y Secretario de la Asamblea General, los que lo sean de la Junta Directiva.

De cada sesión se levantará acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo catorce:

Los acuerdos se tomarán:

- Por mayoría simple de los socios numerarios presentes o representados en Asambleas Generales Ordinarias.
- Por mayoría de dos tercios (2/3) de los socios numerarios presentes y representados en Asambleas Generales Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán que atender los siguientes asuntos:

ana alvarez

D. F. H.

Josefina

F. J. M.

[Handwritten signature]



- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- c) Fijación de ayudas extraordinarias a aportar por los socios numerarios.
- d) La expulsión de socios por causa grave a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Disolución de la Asociación y destino de sus bienes.

Artículo quince:

Serán de la exclusiva competencia de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes actuaciones.

- a) Examinar y aprobar, si procede, las cuentas anuales y la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto de gastos e ingresos para el próximo Ejercicio, así como el plan de actuación de la entidad.
- c) Aprobar las cuotas de socio y de servicios que se establezcan.
- d) Efectuar los nombramientos o renovación de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Cualquier otra temática que estime la Junta Directiva, o sea solicitada por un 10% de los socios numerarios, con carácter previo a la realización de la Asamblea, siempre y cuando el tema no corresponda a una Asamblea Extraordinaria.

Artículo dieciséis:

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General entre los socios numerarios.

Los usuarios del Centro podrán elegir un portavoz que transmita sus peticiones, propuestas o sugerencias a la Junta Directiva.

La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años, siempre que haya candidatos; sin que la primera renovación afecte al Presidente y al Secretario-Administrador a un tiempo. Todos los cargos son reelegibles. El cargo directivo no podrá tener una duración superior a ocho años consecutivos, salvo que por falta de candidatos, la Asamblea decida la continuidad en el cargo.

Los cargos de Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño

Mano de la presidenta

[Firma]

Soledad Flores

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

Artículo diecisiete:

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, con excepción de los meses de julio, agosto y septiembre, pudiendo reunirse, no obstante, cuando previa convocatoria del Presidente, lo estime oportuno, siendo precisa la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

Para que tengan validez los acuerdos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo dieciocho:

La Junta Directiva, estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-Administrador y un máximo de cinco Vocales. Si no se alcanzase este número de vocales, deberá existir al menos uno.

Los mencionados cargos, será accidentalmente reemplazables por el Vocal que oportunamente designe el Presidente, en los casos de enfermedad o ausencia de los titulares.

Artículo diecinueve:

La Junta Directiva como representante de la Asociación, ejercerá todos los actos de administración y dominio, ejercitando ante toda clase de Autoridades, Entidades y Tribunales, los derechos que a aquella correspondan.

Artículo veinte:

La Junta Directiva podrá gestionar la intervención de Asesores, para que informen a la Asociación en materia de su carrera o profesión, tales como médicos, fisioterapeutas, psicólogos, trabajadores sociales y personal docente especializado.

Cuando las disponibilidades económicas lo permitan, podrá igualmente contratar servicios médicos y docentes, así como proceder al nombramiento, fijación de atribuciones y retribuciones de personal

Concedida

[Handwritten signature]

Josefina B. Loza

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



administrativo, docente, técnico y subalterno, que se estime preciso para la atención de los disminuidos psicofísicos.

Artículo veintiuno:

La Junta Directiva podrá nombrar Comisiones compuestas por cargos y vocales de la Directiva y otros socios, a fin de que presten su colaboración para el desarrollo y cometido de sus actividades.

Artículo veintidós :

Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la representación de la Asociación en todo momento y velar por el exacto cumplimiento de sus Estatutos.
- b) Convocar y dirigir las Asambleas Generales y Juntas Directivas, ordenando el inmediato cumplimiento de los acuerdos tomados en las mismas.
- c) Autorizar con su firma y delegar en el Vicepresidente, todos los documentos de interés reglamentario y los referentes al régimen y gobierno de la Asociación.
- d) Actuar como mejor proceda, en caso extraordinario, cuya urgencia no permita convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, siempre inspirándose en el espíritu de los Estatutos y dando cuenta de su actuación en la próxima sesión de la Junta Directiva o convocando sesión extraordinaria, si el caso lo requiere.

Artículo veintitrés:

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente.

Le sustituirá en el cargo en los casos de ausencia, por enfermedad o vacante y compartirá con él las funciones del cargo.

Artículo veinticuatro:

El Secretario-Administrador, redactará y firmará con el Presidente, todas las comunicaciones que emanen de la Asociación. Llevará los libros de Actas, Registros de Socios, las altas y bajas, el fichero general, la correspondencia y su archivo, índice de los acuerdos de la Directiva, que deban ser sometidos a aprobación de la Asamblea General, de interés para la Asociación, libros de contabilidad y demás documentación administrativa.

con el cargo

[Handwritten signature]

Josefina B. [Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo veinticinco:

Todo movimiento de fondos de la Asociación ante entidades bancarias, Cajas de Ahorro, organismos oficiales y cualquier otra entidad, tendrá firma del Presidente, Vicepresidente, y Secretario Administrador, siendo necesaria y suficiente, la firma mancomunada de dos de ellos.

Artículo veintiséis:

El Secretario-Administrador, tendrá a su cargo los fondos sociales, de los cuales responderá en todo momento ante la Directiva, llevando un control de los ingresos y gastos de la asociación. La asociación rendirá cuentas a la administración en la forma, plazo y términos que se indique legalmente.

Artículo veintisiete:

Los Vocales formarán parte de las Comisiones que se constituyan y actuarán como auxiliares de todos los cargos de la Directiva a los que sustituirán, previo acuerdo de esta cuando sea preciso, con los mismos deberes y derechos que cada cargo tiene asignado, hasta que se verifique la elección para cubrir las vacantes.

Artículo veintiocho:

La Asociación se disolverá por las causas legalmente previstas y por acuerdo de la Asamblea General de los socios numerarios, en sesión extraordinaria, por imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines para los que ha sido constituida.

Artículo veintinueve:

Acordada la disolución, se nombrará por la Asamblea General, diez socios activos y que en unión de la Junta Directiva, compondrán una comisión liquidadora, que satisfará las obligaciones pendientes, y destinará el patrimonio resultante en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

ana alvaredo
DAVA

Rosegina B

Foro

Verónica

[Signature]

[Signature]



Artículo treinta:

La asociación mantendrá contacto con todos los Organismos Oficiales y Entidades Privadas que sean de su interés para la mejor consecución de sus fines.

DISPOSICIÓN FINAL. Todos los plazos señalados en los presentes estatutos o en los reglamentos, normas o acuerdos dictados para su aplicación y desarrollo se computarán por días naturales, salvo indicación expresa en contra.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los reglamentos y normas aprobadas hasta la fecha para la aplicación y desarrollo de los Estatutos de la asociación continuarán en vigor en tanto no se proceda, en su caso, a su modificación para su adecuación al ordenamiento jurídico vigente, si bien se entenderán derogados y se tendrán por no puestos todos los preceptos que pudiesen resultar contrarios a la vigente Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, o a los presentes Estatutos.

Josefina
Jord
Adamo
ana alvarez

Diligencia para hacer constar que los presentes estatutos quedan redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por unanimidad de los asistentes en la asamblea extraordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2008.

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E XUSTIZA
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
Quedan VISADOS e incorporados o Rexistro Central desta
Comunidade Autónoma, nº de Rexistro Asociación: 1999/000263-1(sc)



D. Senén Fernández Rodríguez

En Vigo a 11 de Junio de 2008

Asdo. Santiago A. Roura Gómez